



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que, venció el término de 30 días concedido a la parte demandante, para que adelantara las diligencias correspondientes para realizar las actualizaciones solicitadas mediante interlocutorio fechado del 07 de marzo de 2023, y dentro del término, presentó escrito, visible a PDF 071 del Expediente Digital.

Adicionalmente informo que, visible a PDF 072 del expediente digital, se encuentra la respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío, julio 21 de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

Calarcá, Quindío, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rdo. 631304003002-2022-00293-00
Interlocutorio. 1453

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL
DEMANDANTE:	JAMES ECHEVERRY RODRIGUEZ
DEMANDADO:	RAMONA FLOREZ DE ROCHA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, visible a PDF 072 del expediente digital.

Ahora bien, revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que el que el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC, le informa que en un término aproximado de diez (10) días podrá solicitar el certificado respectivo, y que luego de habersele concedido un término prudencial por parte del Despacho para acreditar la realización de las gestiones solicitadas, sin que a la fecha obren en el expediente los documentos exigidos, se dispone requerir nuevamente al apoderado judicial de la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, se sirva adelantar, de manera diligente, las gestiones correspondientes ante el IGAC y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, y allegue con destino al expediente digital, tanto el Certificado de tradición del bien inmueble actualizado, en el que conste el registro del Código Catastral, como el Certificado Catastral Nacional expedido por el IGAC, en el que se encuentre registrada la matrícula inmobiliaria del bien objeto de esta Litis, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 101
DEL 24 DE JULIO DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0134ee0be03959b4b5b8ed4af2fa7b8714675707c6473ce767e3fa17d3ccd019

Documento generado en 20/07/2023 12:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>